



CONSULTA VINCULANTE N°

EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC	
REFERENCIA	

Asunción,

SEÑOR XXXXXX
RUC N° XXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación a la nota por la cual consulta a la Administración Tributaria el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las siguientes actividades:

- a) El servicio de marketing online que usted presta a clientes residentes en el exterior, y
- b) El servicio que le prestan a usted trabajadores del exterior en carácter de freelancers.

Respecto a lo consultado, en virtud al Art. 81 de la Ley N° 125/91, que regula lo referente a la territorialidad del IVA, se aclara lo siguiente:

a) El servicio que usted presta se encuentra gravado por el IVA, considerando que el servicio es realizado en el territorio nacional.

b) El servicio que le prestan los trabajadores del exterior también se encuentra gravado por el IVA, ya que el mismo es utilizado o aprovechado en el país. En este caso, corresponde la retención del cien por ciento del impuesto, en carácter de pago único y definitivo.

La mencionada conclusión surge como consecuencia del siguiente análisis:

La Ley N° 125/91 en su Art. 77 preceptúa que estarán gravadas por el IVA las prestaciones de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia y en su Art. 79 señala que serán contribuyentes, entre otras, las personas físicas por el ejercicio efectivo de profesiones y la prestación de servicios en forma independiente, siendo irrelevante que estén domiciliadas en el país o en el exterior.

A efectos de determinar la gravabilidad del **servicio prestado por el recurrente**, debemos mencionar que el Art. 81 del mismo cuerpo legal citado, establece que estarán gravadas las enajenaciones y las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional, con independencia del lugar en donde se haya celebrado el contrato, del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones, así como quien los reciba y del lugar donde provenga el pago.

De lo expuesto, afirmamos que la prestación de servicios realizada por el recurrente a favor de una persona ya sea física o jurídica en el exterior, se encuentra gravada por el IVA, considerando que la actividad es realizada en nuestro país.

Por otra parte, en cuanto al análisis de la gravabilidad de los **servicios prestados por las personas del exterior a favor del recurrente**, es pertinente señalar que el citado Art. 81 dispone además que los servicios se considerarán realizados en el territorio nacional cuando sean utilizados o aprovechados en el país.

En ese sentido, los servicios brindados por trabajadores del exterior a favor del recurrente, también se encuentran gravados por el IVA, ya que los mismos son aprovechados en el Paraguay, por tratarse de una mera tercerización. Lo referido se evidencia con el siguiente ejemplo: un gráfico realizado por el freelancer del exterior (contratado por el recurrente) estará incluido en una página web de un cliente domiciliado en Europa, en dicho caso que quien realmente utilizó este gráfico y prestó el servicio al cliente europeo, sacando provecho del mismo es el propio recurrente.

Por su parte, el Art. 44 del Anexo del Decreto N° 1.030/13 establece que los contribuyentes que paguen o acrediten retribuciones por servicios gravados, prestados por personas domiciliadas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país, deberán retener el cien por ciento (100%) del IVA que corresponda, debiendo emitir el comprobante de retención y presentar el formulario 124 – Retenciones IVA Ocasional, mediante el cual deberá ingresar el citado impuesto, siendo obligatoria su presentación únicamente en el periodo en que se haya efectuado la retención del impuesto.

Finalmente, cabe señalar que los servicios prestados por el recurrente, se encuentran también gravados por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP).

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91.

GISELLE GINÉS, Dictaminante
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

ROSSANA CABALLERO, Encargada del
Dpto. Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias
Resolución DPTT N° 03/14



MINISTERIO DE
HACIENDA



CONSULTA VINCULANTE N°

LIZ DEL PADRE, *Directora*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Asunción, _____

EXPEDIENTE	
RECORRENTE	
RUC	
REFERENCIA	

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación

Asunción, _____